

ciben las cantidades que representan la gestión del Agente internacional y de los desembolsos que hace por cuenta de los propietarios de las mercancías de cuyo depósito se encarga. La creación de las Agencias internacionales tienen por objeto:

- 1.º, la necesidad que tienen las Compañías de un empleado que extienda los manifiestos ú hojas de ruta que debe llevar consigo todo Jefe de tren al atravesar con éste una frontera;
- 2.º, que las expediciones en cuya documentación no venga indicado el nombre del Agente que debe verificar el despacho, no queden detenidas en la frontera en perjuicio de los intereses del remitente, consignatario y Empresa de transportes; y
- 3.º, mantener precios equitativos en los despachos de Aduana; ventaja que no lograría el comercio si la presencia de la tarifa reducida de que hemos hablado no sirviese de freno á la ambición de los Agentes de Aduanas establecidos en las fronteras. Si éstos cobrasen precios exagerados, quedarían perjudicados los intereses de la Compañía, puesto que por dicha causa se distraería el tráfico buscando otra Aduana donde los precios fuesen menores.

Los Agentes de Aduana son los encargados de verificar por cuenta de sus representados todas las operaciones necesarias para que las mercancías á su paso por las Aduanas adeuden los derechos señalados en los Aranceles y cumplan todas las formalidades exigidas por la ley. En España, como en Francia, el propietario de una mercancía puede proceder á su despacho en la Aduana sin necesitar Agente alguno que le represente. Pocos ó ninguno usan de tal derecho, y menos en España, donde la ley es tan estrecha y exige tal número de formalidades, que difícilmente pueden ser llevadas á cabo sin una gran práctica y un profundo estudio de las Ordenanzas y Aranceles de la Renta.

En Aduanas se da el nombre de régimen á la manera como viajan las expediciones que en ellas se despachan. Así, cuando un género procede de Francia, por ejemplo, y viene destinado á España, se dice que es de importación.

Cuando un género sale de España con destino á Francia, por ejemplo, es considerado como de exportación con respecto á España, y de importación con respecto á Francia.

Un género destinado á la exportación ó á la importación, puede ser de consumo ó de tránsito. Será de consumo, cuando esté destinado á ser utilizado en el país que lo importa. Será de tránsito, cuando no es consumido en el país que lo importa. El tránsito puede ser internacional ú ordinario. En España sólo está en uso el primero, y es el que se aplica á las expediciones que, procedentes del extranjero, atraviesan parte del territorio español y son destinadas al extranjero. Citaremos como ejemplo una expedición procedente de Portugal y destinada por tierra á Francia. El tránsito internacional sólo puede operarse en Aduanas habilitadas al efecto, y está sujeto á varias formalidades de seguridad, tales como el precinto de los vagones conductores ó de los mismos embalajes si su naturaleza lo permite, ó su escaso número lo aconseja; la extensión de guías destinadas á acompañar á la mercancía hasta su destino; la obligación que debe prestarse para responder de la ruptura de los precintos, etc., etc.

Es conocido con el nombre de *drawack* la restitución que se hace en Francia de los derechos de consumo, satisfechos por ciertos artículos, á su exportación. Por ejemplo, á la salida de carnes y mantecas saladas, se abona un *drawack* equivalente á la tasa de consumo percibida sobre la sal empleada para su preparación.

Se da el nombre de Depósitos comerciales á unos almacenes destinados á contener mercancías cuyo ulterior uso no está determinado; de modo que su salida puede tener lugar para ir á un destino extranjero ó nacional.

Estos depósitos sólo existen en algunas plazas importantes y son considerados como terreno neutral, puesto que los géneros que en ellos tienen entrada conservan su nacionalidad y no están sujetos á derechos de Arancel durante su permanencia en ellos.

En Aduanas se hace uso de gran número de documentos necesarios para efectuar las operaciones. Daremos á conocer las más importantes y que es indispensable figuren en este trabajo.

Un buque ó tren no puede penetrar en un país diferente de aquel de su procedencia, sin que el Capitán ó el Jefe de tren

sea portador de un resumen de toda la carga que conduce. El documento á que nos referimos es conocido con el nombre de *manifiesto* si se trata de un buque, y por el de *hoja de ruta* si se trata de un tren.

En dicho resumen deben constar:

- 1.º La fecha.
- 2.º El nombre del buque y su procedencia si es manifiesto, ó el número y serie de los vagones si es hoja de ruta.
- 3.º La Aduana de destino.
- 4.º El número, clase, marcas y clase genérica del contenido de los bultos.
- 5.º Los nombres de los remitentes y consignatarios, y
- 6.º Firma del Capitán ó del Agente internacional, según los casos.

Es un documento importantísimo que no debe venir raspado ni enmendado, salvando las equivocaciones padecidas en su confección por medio de notas puestas al final y debidamente aprobadas y firmadas. Él sirve de base á todas las operaciones ulteriores.

Deben hacerse constar en la hoja de ruta:

A.—Los cargamentos á granel por cuento, peso ó medida, según estén tarifados en el Arancel.

B.—Las mercancías que los constituyan, sin que sea necesario expresar el peso en el caso de no ser ponderal la unidad en que se hallen tarifadas.

C.—Los cargamentos de madera á granel se manifiestan por el número de piezas que los constituyen.

D.—Los bultos que contengan tejidos, tabaco, azúcar, cacao, café, canela, pimienta, té y clavo, se declararán en la hoja de ruta separadamente sin englobarlos con otros que contengan diversas mercancías, aunque vengán destinados y cargados por una misma persona.

E.—Si un mismo bulto contuviese mercancías y alguna de las especificadas en el párrafo anterior, se expresará en la hoja de ruta detalladamente la clase y peso de estas últimas.

En el momento que el tren entra en las agujas de las vías de la Aduana y al punto que pare en ellas, el conductor jefe

portador del manifiesto lo entregará, junto con una copia del mismo, al jefe del Resguardo.

El manifiesto ú hoja de ruta debe, si es destinado á España, llevar adherido un sello de tres pesetas en el principal y uno de pesetas 0,10 en la copia. Estos gastos vienen á cargo de los consignatarios de las mercancías introducidas, según la Real orden de 5 de Julio de 1871, que dice:

«Vista la instancia de la Compañía concesionaria de los ferrocarriles del Norte, remitida con informe en 13 de Junio último por el Inspector Jefe administrativo y mercantil de dichas líneas, en la que se solicita que los derechos de timbre de la hoja de ruta que por duplicado se ha de presentar al introducirse por los ferrocarriles mercancías procedentes del extranjero, según previenen las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, aprobadas por decreto de 15 de Julio de 1870 en su art. 105 y Apéndice núm. 16, sean satisfechos por los dueños ó consignatarios respectivos:—Considerando que las Empresas de caminos de hierro no se hallan en el caso de los demás portadores, puesto que éstos ejercen la libre contratación, y aquéllas tienen sus tarifas de peaje y transporte limitadas á los tipos de sus concesiones particulares:—Considerando que los derechos que se exigen con sujeción á las prescripciones de las citadas Ordenanzas no afectan á la mercancía por su valor, sino al cargamento íntegro de cada tren:—S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar que los referidos derechos de la hoja de ruta, equivalente al manifiesto, corresponde abonarlos á los dueños ó consignatarios de las mercancías: debiendo hacerse el reembolso á la Compañía de ferrocarriles que verifique el transporte en proporción al peso que representen los efectos de cada interesado.»

Se da el nombre de declaración de Aduana al documento en que el Agente hace constar el detalle del contenido de los objetos que debe despachar y el Vista el resultado y liquidación del despacho.

Las declaraciones se extienden por duplicado, no admiten raspaduras ni enmiendas que no hayan sido salvadas y son en España de tres clases:

- 1.^a Importación.
- 2.^a Exportación; artículos libres de derechos.
- 3.^a Exportación; artículos sujetos á derechos.

Los equipajes que conducen los viajeros consigo, las hortalizas, verduras, comestibles, combustibles en pequeñas cantidades, y, por regla general, todo adeudo que no exceda de 25 pesetas, se verifica en las Aduanas de la frontera española por medio de recibos talonarios, aunque por la clase de los efectos ó por la condición de los importadores no puedan reputarse como de viajeros; pues si los individuos que los conducen tienen esta circunstancia, gozan ya perfecto derecho al despacho por declaración verbal; de modo que para llevarse á cabo tales despachos no es necesario hacer uso de la declaración.

Los despachos por declaración verbal son completamente gratuitos, si los artículos no están sujetos al pago de derechos de Arancel. En caso contrario, se hacen constar en un recibo que sirve de guía.

Cuando se presentan en las Aduanas españolas, para su despacho de importación, expediciones que no pueden quedar estacionadas en las mismas sin ocasionar graves perjuicios á sus dueños, tales como ganados, hielo, etc., se permite su inmediato despacho, mediante solicitud del mismo dirigida al señor Administrador de la Aduana.

Este documento es conocido vulgarmente con el nombre de *solicito*, y extendido en papel sellado hace las veces de declaración.

Las Ordenanzas de Aduanas señalan los artículos cuyo despacho debe verificarse en los muelles y aquellos que deben serlo en los almacenes, haciéndose constar en declaraciones diferentes; más como quiera que puede darse el caso de que, por equivocación, se incluya en una declaración de géneros de muelle algún bulto que deba ser despachado en almacenes, se procede entonces al despacho del bulto de almacén por medio de una declaración suplementaria conocida por el nombre de *hoja de adeudo*. También se hace uso de dicho impreso cuando se pretende despachar parte del género contenido en una declaración.

La exportación de artículos destinados al extranjero está sujeta á declaración previa.

Estos documentos, llamados declaraciones ó facturas de exportación, expresan el detalle del género contenido en ellos, y entregada la duplicada al interesado, le sirve para probar que ha cumplido con las formalidades prescritas por la ley. Estos duplicados son conocidos con el nombre de *guías* de exportación.

Antes de la reforma de las Ordenanzas de Aduanas, existían algunos artículos como el tabaco, café, cacao, canela, clavo, etc., que no podían circular por la Península sin ir acompañados de un documento que legitimaba su procedencia y justificaba que sus propietarios se habían sujetado á las disposiciones de la ley. Este documento era conocido por el nombre de *guía de consumo*.

Desde 1.º de Enero de 1885 sólo es necesario este documento para la circulación del tabaco, quedando suprimida su aplicación á los demás artículos.

Las expediciones que viajan bajo el régimen de tránsito internacional ú ordinario, deben ir acompañadas de unos documentos llamados *guías de tránsito internacional ú ordinario*.

El pago de derechos de Aduana da opción á un recibo librado por el empleado encargado de la recaudación. Estos recibos son conocidos con el nombre de talones y son en España de dos clases:

- 1.^a Recibos correspondientes á los despachos hechos por declaración verbal, por cuyo impreso se pagan pesetas 0'10; y
- 2.^a Recibos correspondientes á los despachos hechos por declaración escrita, cuyo impreso es gratuito.

Unos y otros pueden ser respaldados con el detalle del contenido de los géneros que representan; sirviendo así de guía para acompañarlos hasta su destino.

En Francia, los recibos á que nos referimos se llaman *Acquits de Douane* y son también de dos clases:

- 1.^a *Acquits* para artículos cuyos derechos de Aduana no exceden de 10 francos, siendo su precio de 0,05 francos, y
- 2.^a *Acquits* para artículos cuyos derechos de Aduana son superiores á 10 francos, siendo su precio de francos 0,10.

Hemos dicho que los derechos de Arancel á que estaban sujetos los artículos introducidos debían ser depositados ó garantizados á satisfacción del Administrador de la Aduana, bajo el régimen de las admisiones temporales.

Estas garantías se dan á dicho funcionario firmando un documento extendido en España en papel sellado de pesetas 0,75, por medio del cual se compromete el que lo suscribe á responder del pago de los derechos si la reexportación no se verifica en los plazos y condiciones señalados por las Ordenanzas generales de Aduanas. Estos documentos son vulgarmente conocidos con el nombre de *Obligaciones*.

También se usa este procedimiento cuando se trata de retirar de los muelles una partida visitada ya, y cuya posesión desea el interesado anticipar, no esperando que se efectúen las operaciones de aforo, liquidación, revisión, contracción y cobro.

Firmada por el Agente y admitida por el Administrador la obligación, éste expide un permiso para retirar el género parcialmente despachado. Este documento es conocido en España con el nombre de *Levántese* ó con el de *Permiso del levante*.

La ley general de Ferrocarriles concede á las Compañías durante la construcción del camino y en el período de diez años de explotación, que empieza á contarse desde el día en que principia la misma, la franquicia de derechos de introducción de las primeras materias, efectos útiles, instrumentos, máquinas y todo lo que constituye el material fijo y móvil y el combustible destinado á ser utilizado en la línea construída y explotada.

En un principio las Empresas venían obligadas al pago en metálico de los derechos de Aduana, cuyas cantidades les eran reembolsadas más tarde. Modificóse este sistema sustituyéndolo por el de los pagarés, cuyos documentos, firmados por el Gerente de la Compañía, representan el compromiso de satisfacer en el término de un año los derechos de Arancel de los efectos introducidos durante la construcción y los diez primeros años de explotación de las líneas. Dichos documentos quedan depositados en la Tesorería, siendo entregados en ésta por el Administrador de la Aduana en donde son despachados los efectos introducidos.

La cancelación de estas obligaciones se efectúa del modo siguiente: la Compañía presenta al Jefe de división de ferrocarriles un cuadro comparativo de la relación aprobada por el Gobierno y de los objetos introducidos, en vista del cual y comprobada su exactitud por aquella jefatura, se expide un certificado, en virtud del que el Ministro de Fomento autoriza al de Hacienda para que extienda un libramiento á favor de la Compañía, cuyo importe es igual al de los derechos de Aduana que con arreglo á tarifa general debiera haber satisfecho la Empresa cuando tuvo lugar la importación. Este libramiento, presentado con el recibí firmado por el Gerente de la Sociedad á la Tesorería de Hacienda, es canjeado con los pagarés suscritos en diferentes épocas.

Este sistema, mejor á todas luces que el antiguo, ofrece la desventaja que los pagarés han de ser renovados cada año, y que se pasan algunos antes que tenga lugar el canje, durante los cuales las Compañías deben satisfacer el importe de los timbres.

También se hace uso de los pagarés cuando la Aduana impone una multa igual ó superior á 10.000 pesetas, y el perjudicado la protesta, pide la formación de expediente, y no quiere efectuar el desembolso que representa el importe de la multa.

En este caso debe suscribir un pagaré avalado por dos comerciantes matriculados en la provincia donde radique la Aduana, y á completa satisfacción del Administrador ó Tesorero. Si durante el curso del expediente las firmas que han avalado el pagaré ofreciesen alguna inseguridad, á juicio del Administrador ó Recaudador, podrán éstos exigir al interesado el ingreso del importe de la obligación ó que dentro del término de dos días haga avalar el pagaré por una tercera persona que merezca la confianza de los indicados funcionarios.

Los gastos que, además de los de transporte, deben sufrir las expediciones de tráfico internacional, son:

1.º A la salida de España, los siguientes:

A.—Derechos de Aduana si los géneros se hallan denominados en el Arancel de exportación.

B.—Importe de la factura de exportación de 0,20 pesetas

para los artículos libres de derechos y 0,85 pesetas para los sujetos á ellos.

C.—Gastos de carga y descarga, desembalaje y reembalaje satisfechos á los mozos de Aduana cuando las mercancías son minuciosamente reconocidas.

D.—Comisión del Agente que efectúa el despacho. La Agencia internacional cobra como comisión para el despacho de géneros de exportación sujetos á derechos de Aduana, 1,50 pesetas por tonelada para los que no forman cargamento de vagón, y 2,50 pesetas por vagón ocupado. Para los artículos no sujetos al pago de derechos cobra en concepto de comisión é impresos 0,50 pesetas por expedición, sea cual fuere su importancia.

2.º A la entrada en España, los gastos son los siguientes:

A.—Declaración y sellos cuyo importe es de 0,95 pesetas para los despachos por declaración escrita y gratis para los hechos por declaración verbal, aunque, si en estos se adeudan derechos, hay que satisfacer el importe del talón que es de 0,10 pesetas.

B.—Descarga ó trasbordo, desembalaje y reembalaje, cuyos derechos se satisfacen á los mozos de Aduana generalmente á los siguientes precios:

0,50 pesetas por bulto de almacén.

1 » tonelada descargada en las muelles.

2 » por vagón trasbordado.

C.—Gastos de marchamo á razón de 1 peseta por 100 plomos adheridos á los géneros sujetos á dicha formalidad, como tejidos, curtidos, etc.

D.—Gastos de inspección farmacéutica ó veterinaria para ciertos productos farmacéuticos ó artículos alimenticios sujetos á dicha formalidad, que son el $\frac{1}{2}$ por 100 del valor de dichos productos, según el art. 89 de las Ordenanzas de Aduanas.

E.—Comisión de despacho que cobra el Agente que lo efectúa, según la tarifa que tiene en vigor.

F.—En el tránsito internacional se cobra además una peseta, importe de la guía.

G.—Además de los gastos que anteceden, cobra la Agencia Internacional de Portbou gastos de reembolso consistentes en

la tasa del transporte del metálico que representa su nota de desembolsos hechos y comisión, calculada desde el destino de la expedición hasta Portbou ó Irún.

3.º A la salida de Francia, los gastos son los siguientes:

A.—Derechos de Aduana para los artículos nombrados en el Arancel de exportación.

B.—Importe del recibo de los derechos que es de 0,05 francos si los derechos no pasan de 10 francos, y 0,10 francos si los derechos son superiores á dicha cantidad.

C.—Derechos de estadística, si no han sido pagados ya, que importan generalmente 0,10 francos por bulto y 0,10 por tonelada para los cargamentos á granel. Si los derechos de estadística son superiores ó iguales á 10 francos, el recibo en el que constan importa 0,10 francos.

D.—Guías *pasavants* de salida para los artículos sujetos á ellas, cuyo importe es de francos 0,05.

E.—*Drawarks*, para los géneros que á ellos tienen derecho.—Su importe francos 0,75.

F.—Certificados de exportación de papel cuyo importe es de francos 0,10.

G.—Una parte proporcional de los timbres de pesetas 3, y pesetas 0,10 adheridos á los manifiestos ú hojas de ruta principal y duplicada.

H.—Comisión para el Agente que efectúa el despacho. La Agencia Internacional de Cerbère cobra sólo francos 0,50 por expedición, sea cual fuere su importancia.

4.º A la entrada en Francia, los gastos son los siguientes:

A.—Derechos de Aduana cuando se trata de artículos declarados para el consumo y sujetos á dicho gravamen.

B.—Impresos ó sea importe del recibo de los derechos que es de francos 0,05 si éstos no pasan de francos 10, y de francos 0,10 si pasan de francos 10.

C.—Gastos de Estadística.

D.—Gastos de embalaje y desembalaje y repeso si el reconocimiento verificado por el Vista así lo exige. Estos gastos según la tarifa que tiene en vigor cada Agencia.

E.—Gastos de la guía de consumo, *acquit de regie* ó *congé*, según los casos, y para las mercancías sujetas á ellas, como los

vinos, alcoholes, etc. Los *acquits de regie* importan francos 0'50, y los *congés* son de tres clases, y su importe es de francos 1, 1'50 y 2 por hectólitro, más francos 0,20 en concepto de sello.

F.—Guías de tránsito internacional, cuyo importe es de francos 0,75 en concepto de impreso, y francos 0,10 en concepto de sello.

G.—Guías de tránsito ordinario de igual importe que las del internacional.

H.—Plomos para el tránsito internacional á francos 0,50 cada uno.

I.—Plomos para el tránsito ordinario, á francos 0,75 por uno, y francos 0,25 por otro.

J.—Gastos de comisión de despacho que cada Agente cobra según la tarifa por que se rige.

Además de los gastos señalados en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, se cobran los de correo ó telégrafo cuando hay necesidad de enviar avisos ó pedir instrucciones para el despacho. También se cobran los de manutención cuando se trata del despacho de animales que no viajan acompañados de pastores; y por regla general, todo desembolso que esté obligado á efectuar el Agente por cuenta del propietario de los géneros, cuyo despacho le está encomendado.

En cuanto á la circulación de mercancías, inspección, despacho de mercancías, multas, recargos y procedimientos, debe estarse á lo que disponen las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas.

CAPITULO III

DE LA FACTURACIÓN EN GENERAL

Facturación.—Redondeos.—Factor.—Factaje.—Camionaje.—Su utilidad y facultad de las Compañías para efectuarlo.—Declaraciones de expedición.—Declaraciones de Aduana y documentos acompañatorios.—Declaraciones falsas.—Facultad de las Compañías para comprobarlas.—Responsabilidad de los Compañías antes de la facturación.—Negativa de las Compañías á admitir transportes.—Guías.—Vendis.—Rótulos.—Marcas.—Números.—Precintos.—Embalajes.—Envases.—Empaques.—Insuficiencia de embalajes.—Garantías.—Negativa del cargador á suscribirla.—Conducta del factor.—Explicación de la frase «sin garantía».—Agrupación á cubierto y á descubierto.—Ventajas é inconvenientes de la misma.—Seguros.—Desembolsos.—Reembolsos.—Sus ventajas.—Portes á la salida.—Portes á la llegada.—Prescripción.—Registro.—Talón-resguardo.—Carta de porte.—Anticipos sobre talones.—Hojas de ruta.—Hojas de cargamento.—Boletín de retorno.—Fraudes que con él se cometen.—Etiquetas.—Plazos de expedición.—Derechos del cargador y porteador en la facturación.

124.—Se comprenden bajo la denominación de facturación la serie de operaciones inherentes á la estipulación del contrato de transporte.

Las operaciones á que nos referimos consisten en la presentación del objeto que debe ser transportado, acompañado generalmente de una declaración de expedición; en el peso ó cuento de la cosa á transportar; en la colocación de etiquetas; en el registro de la declaración; en la confección de un talón resguardo, que es entregado al cargador, y en la formación de una hoja de ruta y otra de cargamento.